

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos  
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Martes 1 de Febrero de 1944

No se publica los domingos ni días festivos  
Ejemplar corriente: 75 céntimos  
Idem atrasado: 1.50 pesetas

Núm. 25

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

### Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 10 de Enero de 1944 por la que se fijan preceptos para la aplicación del Presupuesto de gastos de este Departamento.

Ilmos. Sres.: Para la aplicación del Presupuesto de gastos de este Departamento correspondiente al presente año, aprobado por Ley de 30 del pasado Diciembre, y regularizar de paso el despacho de servicios relacionados con aquél.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Los Centros oficiales, Asociaciones, Entidades y Organismos que tienen consignadas a su favor en el Presupuesto subvenciones con partidas fijas y determinadas, solicitarán la expedición de libramientos para el abono de aquéllos, concretando la provincia donde habrán de realizarse y el nombre y dos apellidos de la persona a favor de la cual ha de expedirse el mandamiento de pago, y a la petición habrán de unirse inexcusablemente certificación de la Sección Administrativa Provincial de Enseñanza Primaria o de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento, según corresponda, que acredite haber rendido la cuenta de la aplicación de la subvención del pasado año de 1943. La Subsecretaría y Direcciones Generales, a la vista de la solicitud y certificación mencionadas, circularán sin otro trámite las órdenes para interesar de la Ordenación Central de Pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional) la expedición de los oportunos libramientos «en firme», salvo los casos en que la Ley de Presupuestos disponga lo sea en el concepto de «a justificar», haciendo constar en las órdenes la existen-

cia concreta del crédito en el Presupuesto.

2.º La tramitación de concesiones con cargo a los créditos globales de subvenciones consignadas en el Capítulo III, Artículo 4.º, que a continuación se detallan, corresponde a la Sección de Contabilidad y Presupuestos: Grupo 1.º, Ministerio y Subsecretaría; Concepto 1.º, Subconcepto 3.º, 1.º y 2.º.

Grupo 3.º, Dirección General de Enseñanza Media; Concepto 1.º, Subconcepto 1.º, Créditos globales de 150.000 y 87.100 pesetas.

Grupo 4.º, Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica; Concepto 2.º.

Grupo 5.º, Dirección General de Enseñanza Primaria; Concepto 2.º, Subconcepto 1.º, 2.º y 3.º; Concepto 4.º, Subconcepto 3.º y Concepto 5.º.

Grupo 6.º, Dirección General de Bellas Artes; Concepto 5.º, Subconcepto 1.º.

Grupo 7.º, Dirección General de Archivos y Bibliotecas; Conceptos 8.º y 10.º.

A base de las ordenes ministeriales de concesión, la Subsecretaría y Direcciones Generales interesarán de la Ordenación Central de Pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional) la expedición de los correspondientes libramientos «en firme», acompañando copias autorizadas del informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado o de la Delegación de la misma en este Ministerio y de la Orden de concesión. Estas subvenciones podrán otorgarse en virtud de facultad discrecional por Orden ministerial o atendiendo solemnidades que se documentarán para

acreditar la existencia del servicio que se presta, concretando las subvenciones del Estado recibidas anteriormente y de las que se responderá haber rendido las cuentas correspondientes.

3.º No obstante hacerse las concesiones y libramientos «en firme», los beneficiados vienen obligados a rendir cuenta anual justificada de la aplicación dada a la subvención. Las cuentas se examinarán y aprobarán por las Secciones administrativas provinciales las de Enseñanza primaria, quedando archivadas on las mismas a disposición de este Ministerio y para revisar en las visitas oficiales de inspección. Las que correspondan a libramientos realizados en Madrid, se examinarán y archivarán en la Sección de Contabilidad y Presupuestos, correspondiendo la aprobación a la Subsecretaría y Direcciones Generales.

4.º Cuando la petición de libramiento se refiera a consignación anual indivisible, se enviará a la Ordenación Central de Pagos, con aquélla un duplicado, y si la consignación ha de fraccionarse en semestres o trimestres se acompañará a cada orden las copias que correspondan.

5.º Los libramientos «a justificar», cuando la concesión corresponda abonarla por semestres o trimestres, los perceptores cuidarán rendir la cuenta rápidamente, y, desde luego, sin rebasar el plazo reglamentario de noventa días, ya que para la expedición de los libramientos sucesivos durante el ejercicio será requisito indispensable haber rendido la cuenta del libramiento anteriormente realizado.

6.º Las cuentas correspondientes

a libramientos expedidos en el concepto de «a justificar» habrán de ser rendidas en el plazo de noventa días, que fija el artículo 70 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, y la prórroga de aquél sólo podrá obtenerse del Ministerio de Hacienda, conforme al artículo 8.º de la Ley de 30 del pasado mes de Diciembre (*Boletín Oficial del Estado* del 31), y al término justo del mencionado plazo o antes de vencer éste, serán depositadas en pliego certificado en Correos y dirigidas a este Ministerio las cuentas de los cuentadantes que correspondan a Centros y Organismos Oficiales, consignándose el envío en el registro de salida de la Dependencia y respaldando el resguardo de Correos por el Jefe de aquéllos para concretar las cuentas enviadas en el pliego certificado, datos estos que habrán de comprobarse en las visitas de Inspección. Las que se refieran a Entidades y Organismos particulares habrán de entregarse dentro del referido plazo en la Sección Administrativa provincial de Enseñanza Primaria, que facilitará el correspondiente recibo, reseñando la cuenta o cuentas entregadas, y la referida Sección las cursará a este Ministerio en el plazo del tercer día. Los cuentadantes oficiales y particulares cuyos libramientos se realizaren en esta Capital, ingresarán las cuentas en el registro general de este Ministerio, recogiendo el oportuno resguardo que detallará las cuentas recibidas.

7.º La falta de rendición de cuentas dentro del plazo señalado, motivará el reintegro al Tesoro del importe del libramiento, y el retraso en los ingresos o en la presentación de aquéllas podrá dar lugar a la exigencia de intereses de demora. La reincidencia en estas faltas podrá ser corregida con la destitución de los Habilitados que las produzcan.

8.º Para cumplimentar disposiciones de la Intervención General de la Administración del Estado, se cuidará de que en toda cuenta original figure también la Carta o Cartas de Pago originales de los ingresos o reintegros al Tesoro, uniendo copia autorizada y reintegrada en forma de las mismas a los ejemplares duplicado y triplicado de las cuentas. Se unirá también a ésta, copia autorizada de la Orden de aprobación del servicio a que se refieren las cuentas. Se advierte que los saldos o residuos que se daten en las cuentas para las sucesivas habrán de justificarse con los reintegros de aquéllos al Tesoro, que serán librados de nuevo si así procediera.

9.º En todo servicio que directa o indirectamente tenga relación con los gastos presupuestarios, incluso corridas de escalas, nombramientos

remunerados, etc., se tramitará por las Secciones de este Ministerio el correspondiente expediente, donde bajo la responsabilidad de los que lo tramitan habrá de consignarse que el gasto o nombramiento responde a las respectivas plantillas o consignaciones autorizadas en el Presupuesto, siendo personalmente responsables si no han hecho la oportuna indicación en el expediente de todo gasto que se realice por exceso o sin existencia de crédito. Las Secciones, al cumplimentar los acuerdos, tendrán especial cuidado de reseñar en las Ordenes los informes emitidos por la Sección de Contabilidad y Presupuestos y por la Intervención General de la Administración del Estado o por su Delegación en este Ministerio, concretando las fechas de ambos dictámenes, y del propio modo enviarán el reglamentario traslado de los acuerdos a la Sección de Contabilidad y Presupuestos, acompañando el que corresponda a la Ordenación Central de Pagos, por duplicado, en unión de copia, también duplicada, y autorizada del informe emitido por la mencionada Intervención General o su Delegación en este Departamento, al objeto de que, al formularse por aquélla la petición de libramiento, se acompañe el traslado y copia referidos.

10. En los expedientes que por su índole económica, las Secciones o Dependencias Centrales cursan a la de Contabilidad y Presupuestos y que ésta envía a la Intervención General de la Administración del Estado o Delegación de ésta, acompañarán, a la vez, extendidas sin fecha, la correspondiente Orden ministerial y minuta respectiva, para que al aprobar el expediente se autorice la resolución y de esta forma, al recibir de la Sección de Contabilidad y Presupuestos la Sección o Dependencia de origen pueda cumplimentar el servicio y circular las Ordenes en un plazo que no exceda de tres días, todo ello en beneficio de la rapidez de aquél. Ninguna Sección podrá enviar a la de Contabilidad y Presupuestos documentación alguna bajo sobre, sino únicamente por medio de índice.

11. Los Jefes de los Centros y Dependencias centrales, provinciales y locales, participarán dentro del correspondiente mes de Enero a la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento, el nombre y dos apellidos del Habilitado a favor del cual han de expedirse durante el presente ejercicio cuantos libramientos les correspondan.

12. Los Directores de las Escuelas privadas enteramente gratuitas y que sustituyen a Escuelas Nacionales que aspiren a subvención con cargo al crédito de 3.000.000 de pese-

tas consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto cuarto, subconcepto primero de la vigente Ley de Presupuestos, presentarán la solicitud y certificaciones que detallan las Ordenes ministeriales publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 1.º de Agosto y 4 y 30 del pasado Diciembre en la Inspección profesional de Enseñanza primaria de la respectiva provincia, las cuales, con su informe, las elevarán a la Dirección General de Enseñanza Primaria en un plazo que en ningún caso podrá exceder de quince días.

13. Las Inspecciones profesionales de Enseñanza primaria cumplimentarán las Ordenes dictadas por este Ministerio en 1943 en las concesiones de subvenciones correspondientes al servicio de Colonias Escolares, enviando dentro del corriente mes el informe entonces pedido para que, examinado por la Dirección General de Enseñanza Primaria, se disponga la unión del mismo a las cuentas correspondientes.

14. Los cheques contra la cuenta corriente de servicios «a justificar» que expidan los Pagadores provinciales contra el Banco de España, además de su firma, precisarán la del Jefe o Director del Centro o Dependencia a que se refiera el servicio. Las cuentas de servicio «a justificar» o para librar «en firme», además de la documentación que vienen aportando, unirán certificación del Jefe o Director del Centro acreditando que se hicieron cargo del mobiliario o material figurado en las cuentas y que queda anotado en el inventario del Establecimiento si se trata de inventariable, y tratándose de obras, se acompañará certificación igualmente del Jefe o Director del servicio acreditativo de haberse realizado aquéllas en debida forma y conforme al proyecto y presupuestos aprobados.

15. Para la debida regularidad del servicio no sólo en este Departamento sino también en la utilización de los recursos y despachos, por la Ordenación Central de Pagos, las Secciones de este Ministerio formularán inmediatamente los reglamentarios expedientes para la aplicación de los créditos globales, en forma de que puedan disponerse los libramientos por trimestres o a lo sumo uno para el primer semestre y en los meses de Julio y Octubre los del tercero y cuarto trimestres respectivamente.

16. El Jefe Superior de Administración y de la Sección de Contabilidad y Presupuestos, por razón de su cargo, vigilará y se afanará, con el personal a sus órdenes, por la mejor y debida aplicación del Presupuesto de gastos, impidiendo toda transgresión, y, a estos efectos, se le reconocerá como Inspector general

de servicios administrativos y económicos y, como tal, podrá dirigirse directamente a todos los Jefes y Directores de Centros y Establecimientos con motivo del cumplimiento de la misión que se le tiene confiada, quedando aquéllos obligados a facilitarle cuantos datos requiera y en las visitas que realice a cumplimentar lo que encarezca.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 10 de Enero de 1944.

IBAÑEZ MARTIN.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.  
266

**Administración provincial**

**Gobierno civil de la provincia de León**

**Servicio provincial de Ganadería**

Recordando a los Ayuntamientos el cumplimiento de la Circular número 179, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm 1, de 3 del corriente mes de Enero, sobre ganado de abasto.

Próximo a terminar el plazo concedido a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia para que remitan al Servicio Provincial de Ganadería, la relación duplicada del ganado de abasto disponible para el año actual, de acuerdo con modelo que insertó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 1, fecha 3 del corriente mes, por la presente, se recuerda el ineludible cumplimiento de cuanto ordenaba en dicha Circular dentro del plazo señalado a fin de facilitar los datos que han sido interesados por el Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.

El incumplimiento de cuanto se ordena dará lugar a la imposición de sanciones en la cuantía que se considere oportuna.

León, 27 de Enero de 1944.

297 El Gobernador civil,

CIRCULAR NÚM. 11

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la viruela ovina en el término municipal de Villazanzo de Valderaduey, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 2 de Julio de 1944.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento  
León, 26 de Enero de 1944.

271 El Gobernador civil,

**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS**

Se hace saber: Que habiéndose efectuado las demarcaciones de las minas que abajo se mencionan, el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ha ordenado, que dentro del plazo de diez días, a partir del siguiente al en que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL, se consignen los reintegros por título de propiedad y pertenencias que también abajo se detallan, en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, se declarará fenecido el expediente respectivo, en cumplimiento del artículo 53 del Reglamento para el Régimen de la Minería. Se advierte a los interesados, a los fines consiguientes, que según el Real Decreto-Ley de 6 de Agosto de 1927 es, tablece en el párrafo 5.º del título 1.º de la base 3.ª el Estado no hará a partir de la fecha de este Decreto concesiones de carbón sin imponer a los concesionarios la condición de agruparlas a otras, si por conveniencia de la explotación llegara el caso en que, a propuesta del Consejo Nacional de Combustible se estime necesario.

**DISTRITO DE LEON**

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	MINERAL	Número de pertenencias	AYUNTAMIENTOS	INTERESADOS	VECINDAD	PAPEL DE REINTEGRO POR			OBSERVACIONES
							Títulos Pesetas	Pertenencia Pesetas	Timbres móviles	
9.888	Oportunidad	Hulla	158	Igüeña	José González Fernández	Bembibre	150	158,00	1,00	
10.031	Solis	Antracita	202	Idem	Juan Fernández Solís	León	150	202,00	1,00	
10.032	Solis Tercera	Idem	21	Idem	El mismo	Idem	150	21,00	1,00	
10.034	Solis Segunda	Idem	99	Idem	El mismo	Idem	150	99,00	1,00	
10.035	Dma. a Solis Tercera	Idem	9,48	Idem	El mismo	Idem	150	15,00	1,00	
10.037	Dma. a Solis Segunda	Idem	19,843	Idem	El mismo	Idem	150	20,00	1,00	
10.041	Talo	Idem	16	Idem	Dionisio González Miranda	Idem	150	16,00	1,00	
10.048	Demasia a Antonia	Idem	3,15	Idem	Pablo Peña Fernández	Idem	150	15,00	1,00	
10.052	Lola	Idem	4	Torre del Bierzo	Cándido Fdez. Fernández	Polabrum de las Lagunas	150	15,00	1,00	
10.058	María Luisa	Idem	35	Igüeña	Manuel Arias Rodríguez	León	150	35,00	1,00	
10.096	A mi Plin	Idem	15	Idem	Manuel Antonio Fdez. Fernández	Brañuelas	150	15,00	1,00	
10.102	Demasia a Elvira	Idem	9,01	Idem	Alfredo Martínez Montes	Ponterrada	150	15,00	1,00	
10.128	San Emilio	Idem	13	Idem	José Iglesias González	León	150	15,00	1,00	
10.162	Pih	Bauxita	21	Bembibre	Wenceslao Orejas Ramón	Portigera (Ponterrada)	150	78,75	1,00	
10.166	San Gerardo	Antracita	28	Igüeña	Florentino Mnez. Martínez	Brañuelas	130	28,00	1,00	
10.180	Alfonso	Idem	25	Idem	El mismo	Idem	150	25,00	1,00	
10.185	Dma. a Calvo Sotelo	Idem	7,48	Idem	Juan Fernández Solís	León	150	15,00	1,00	
10.186	Dma. a Esperanza	Idem	4,24	Torre del Bierzo	Avelino Silván Silván	Torre del Bierzo	150	15,00	1,00	
10.187	2.ª Amp. a M.ª Dolores	Idem	18	Idem	Antonio Fdez. Vitoria	Santa Cruz del Monte	150	18,00	1,00	
10.473	Abril	Wolframio	30	Encincedo	Manuel Pérez Abia	León	150	112,50	1,00	

## Distrito Minero de León

(Cancelación de expedientes)

El Excmo. Sr. Gobernador Civil en Decreto fecha de hoy, ha dictado lo siguiente:

«Notificado D. Manuel Blanco Otero, solicitante del registro de plomo «Tres Amigos», número 10.387, de haber sido suspendida la demarcación de dicho registro por indeterminación del punto de partida, y transcurrido el plazo señalado en la notificación para que pudiese solicitar la práctica de una nueva demarcación aclarando la situación del punto de partida, y debiendo constituir asimismo el depósito reglamentario, sin que el interesado hiciese manifestación alguna.

Procede, cancelar el registro «Tres Amigos», núm. 10.387, sito en Candín y solicitado por D. Manuel Blanco Otero, declarándole nulo y fenecido».

Lo que en cumplimiento del artículo 135 del Reglamento de Minería vigente, y no teniendo el interesado representante legal en León, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, debiendo tener esta publicación el mismo efecto que la notificación en persona, y advirtiéndose que contra el anterior Decreto, cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, en el plazo de treinta días.

León, 25 de Enero de 1944.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.  
257

## Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial de León

ANUNCIO

Se pone en conocimiento general que el contrato modelo A 4-AC-1 número 3.032, del Almacén del Servicio Nacional del Trigo de León, correspondiente a la entrega de 725 kilos de centeno efectuada el día 15 de Enero próximo pasado, ha sido extraviado por el interesado, D. Santiago Martínez, de Villacil.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si en el plazo de un mes no se ha presentado reclamación alguna, se procederá a la extensión de un duplicado de dicho contrato.

León, 1.º de Febrero de 1944.—El Jefe Provincial, Ricardo Alvarez.

328

## Administración municipal

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades para 1944, por los Ayuntamientos que siguen, se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal, por es-

pacio de quince días, en cuyo plazo y durante los tres días siguientes, podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, basadas en hechos concretos, precisos y determinados, acompañadas de las pruebas para su justificación y debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Soto y Amio	237
Campo de Villavidel	306

Se hallan expuestas al público, en la Secretaría respectiva de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Cea	246
Quintana del Marco	312

Hecha por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, la rectificación del padrón de habitantes, con referencia al 31 de Diciembre del año de 1943, se encuentra expuesta al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que la examine quien le interese y oír las reclamaciones que se presenten.

Quintana y Congosto	250
Llamas de la Ribera	278
El Burgo Ranero	277
Gordoncillo	288
Villamoratiel de las Matas	290

Formada por los Ayuntamientos que al final se relacionan, la lista de familias pobres con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita durante el año 1944, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, con el fin de oír reclamaciones, por espacio de quince días.

Val de San Lorenzo	248
Santa Cristina de Valmadrigal	259
San Esteban de Valdueza	263
Noceda	279
Villamol	305

Designados por los Ayuntamientos que al final se expresan, los Vocales natos de las diferentes Comisiones de evaluación del Repartimiento General de Utilidades para el año 1944, se hallan las listas de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de ocho días, a los efectos de oír reclamaciones.

Vegas del Condado	288
Val de San Lorenzo	248
San Esteban de Valdueza	263
Llamas de la Ribera	278
Matanza	308
Rioseco de Tapia	311

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1944, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo y los quince días siguientes, podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes con arreglo al artículo 301 y siguientes del Estatuto municipal.

Cármenes	244
Cea	246
Vega de Infanzones	287
Cubillos del Sil	309
Quintana del Marco	312
Cuadros	315
Joara	319

Habiendo sido confeccionados por los Ayuntamientos que se expresan a continuación, los repartimientos de Rústica, Colonia y Pecuaria para el ejercicio de 1944, estarán de manifiesto al público, en la Secretaría municipal respectiva, por espacio de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los interesados, y formularse reclamaciones.

Villadecanes	243
--------------	-----

Confeccionado por los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, el Padrón de Edificios y Solares para el ejercicio de 1944, permanecerá expuesto al público en la Secretaría municipal respectiva, durante un plazo de ocho días, a fin de que los interesados puedan examinarlo y formular reclamaciones.

Villadecanes	243
--------------	-----

### Ayuntamiento de Quintana y Congosto

Las cuentas de este Ayuntamiento, formadas, redactadas y rendidas por el Ordenador y Depositario respectivamente, correspondientes a los ejercicios de 1936 al 1943, ambos inclusive, se hallan expuestas al público por espacio de quince días, para que durante dicho plazo y los ocho días siguientes, puedan formularse contra ellas las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Quintana y Congosto, 24 de Enero de 1944.—El Alcalde, Venancio Altonza. 250

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Quintana y Congosto, 24 de Enero de 1944.—El Alcalde, Venancio Altonza. 249